

Comisión Reguladora de Energía**Gestión Financiera de la Comisión Reguladora de Energía**

Auditoría De Cumplimiento: 2018-0-45100-19-0098-2019

98-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de las operaciones de la CRE, a fin de constatar que se presupuestaron, adjudicaron, contrataron, justificaron, recibieron, pagaron, comprobaron y registraron presupuestaria y contablemente; así como, verificar que la mecánica en la determinación de las tarifas eléctricas se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	980,144.8
Muestra Auditada	859,252.0
Representatividad de la Muestra	87.7%

En 2018, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) ejerció recursos por un total de 980,144.8 miles de pesos, de los que 520,569.2 miles de pesos correspondieron a servicios personales; 4,596.6 miles de pesos, a materiales y suministros; 454,621.9 miles de pesos, a servicios generales, y 357.1 miles de pesos, a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra, por 859,252.0 miles de pesos, que representa el 87.7%, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

(Miles de pesos)

Concepto	Importe	Total por capítulo
11301 Sueldos base	29,944.9	
12201 Sueldos base al personal eventual	249,792.2	
13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año	54,138.9	
15402 Compensación garantizada	<u>142,458.7</u>	
Capítulo 1000 Servicios Personales		476,334.7
31904 Servicios integrales de infraestructura de cómputo	29,540.4	
32201 Arrendamiento de edificios y locales	78,249.2	
32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	20,482.7	
32701 Patentes, derechos de autor, regalías y otros	18,314.1	
33104 Otras asesorías para la operación de programas	105,251.8	
33301 Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	68,301.6	
37104 y 37106 Pasajes aéreos nacionales e internacionales	4,305.1	
33801 Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad	5,843.7	
33901 Subcontratación de servicios con terceros	12,464.5	
33903 Servicios integrales	26,912.8	
39801 Impuesto sobre nóminas	<u>13,251.4</u>	
Capítulo 3000 Servicios Generales		<u>382,917.3</u>
Total revisado		<u>859,252.0</u>

FUENTE: Estado del Ejercicio Presupuestal, al 31 de diciembre de 2018.

Es de señalar que el monto ejercido en el capítulo 3000, por 382,917.3 miles de pesos, se integra por el pago del Impuesto Sobre Nóminas, por 13,251.4 miles de pesos, y los pagos, con recursos fiscales, correspondientes a 14 contratos, 1 convenio y 3 convenios modificatorios, por 369,665.9 miles de pesos; además, se revisaron las erogaciones de cuatro casos (dos contratos y dos convenios modificatorios) pagadas con recursos de un Fideicomiso Público de Administración y Pago constituido por la CRE, denominado "Fideicomiso de la Comisión Reguladora de Energía", por 61,629.5 miles de pesos, como se indica en el siguiente cuadro:

CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Contrato o convenio	Descripción del servicio	Recursos Fiscales	Recursos del Fideicomiso	Importe ejercido
CRE/17/2018	Consultoría especializada para el asesoramiento y desarrollo de modelos económicos, estadísticos, contables o financieros.	38,802.0		38,802.0
CRE/43/2017	Consultoría especializada en materia de hidrocarburos.	32,370.9		32,370.9
CRE/35/2018	Asesoría para el análisis de medidas en materia de separación del sector energético.	29,000.0		29,000.0
CM/01/2017 al Contrato CRE/26/2016	Servicio de monitoreo y vigilancia del mercado eléctrico mayorista y de asesoría de la Unidad de Vigilancia del Mercado.		8,930.0	8,930.0
CRE/52/2018	Asesoría técnica especializada, análisis y propuesta de la regulación en materia de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.	5,078.9		5,078.9
CM/01/2018 al Contrato CA/05/15	Arrendamiento de edificios y locales.	78,249.2	6,663.7	84,912.9
CRE/33/2017	Sistema del registro estadístico de transacciones comerciales, en la modalidad llave en mano.	29,778.2		29,778.2
CRE/07/2018	Servicio de desarrollo y mantenimiento a los sistemas de información en la modalidad de fábrica de software.	26,660.0		26,660.0
CRE/08/2018	Aseguramiento de la calidad de procesos, productos y código.	6,967.8		6,967.8
SG/16/15	Servicio de desarrollo y mantenimiento a los sistemas de información en la modalidad de fábrica de software.	4,895.6		4,895.6
CRE/02/2018	Servicios de monitoreo y vigilancia del mercado eléctrico mayorista.		29,206.9	29,206.9
CM/01/2017 al Contrato CRE/21/2017	Servicios integrales de organización, desarrollo y administración de eventos.	26,912.8		26,912.8
CM CRE/49/2017 al Contrato SG/47/15	Servicio de red de voz y datos para la nueva sede de la CRE.	19,287.5		19,287.5
CRE/55/2018	Servicio de seguridad integral de la CRE.	8,752.5		8,752.5
CRE/50/2018	Servicio de servidores para procesamiento de información.	1,500.4		1,500.4
CRE/27/2017	Servicio especializado para la implementación, administración y operación del call center.		16,828.9	16,828.9
CRE/16/2018	Servicio de desarrollo de actividades de monitoreo y vigilancia de la confiabilidad eléctrica en el Sistema Interconectado de Baja California.	12,464.5		12,464.5
CRE/24A/2016	Servicio de aprovisionamiento de equipo de tecnologías de la información para oficina y mesa de atención tecnológica.	20,482.7		20,482.7
CRE/25/2016	Licenciamiento de productos de software Microsoft, servicios online y soporte premier y proactivo.	18,314.1		18,314.1
Convenio CRE/13/2018	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad.	5,843.7		5,843.7
CRE/01/2018	Servicio integral de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos nacionales e internacionales	4,305.1		4,305.1
	Total	369,665.9	61,629.5	431,295.4

FUENTE: Base de datos de los pagos a los prestadores de los servicios en 2018.

También, se comprobó que los ingresos excedentes por derechos, productos y aprovechamientos al cierre del ejercicio 2018, por 161,771.3 miles de pesos, se transfirieron al citado fideicomiso.

Asimismo, se verificó la mecánica de la determinación de las tarifas eléctricas.

Antecedentes

La CRE se creó mediante un Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de octubre de 1993, que entró en vigor el 3 de enero de 1994, según lo dispuesto en su artículo Primero Transitorio. Posteriormente, se aprobó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el DOF el 31 de octubre de 1995, en la que se estableció a la institución como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (SENER), con autonomía técnica y operativa, y con atribuciones que previamente se encontraban dispersas en la SENER, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Economía (SE).

El 28 de noviembre de 2008, se publicó en el DOF los siguientes decretos: el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y el Decreto por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Estas reformas le confirieron a la CRE mayores atribuciones para regular no sólo el sector de gas y electricidad, que ya tenía bajo su responsabilidad, sino el desarrollo de otras actividades de la industria de los hidrocarburos, así como la generación con fuentes renovables de energía.

Finalmente, el 11 de diciembre 2013 se aprobó la Reforma Energética, y de conformidad con el octavo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 3, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), publicada en el DOF, el 11 de agosto de 2014, la CRE, es una dependencia de la Administración Pública Federal (APF) centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que se deriven de los derechos y aprovechamientos establecidos por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades.

Al respecto, en 2015 la SENER constituyó un fideicomiso público denominado "Fideicomiso de la Comisión Reguladora de Energía", para que la CRE reciba los recursos de los ingresos propios excedentes, generados durante el respectivo ejercicio fiscal, para destinarlos en posteriores ejercicios fiscales a cubrir los gastos necesarios para cumplir con sus funciones, conforme a su presupuesto autorizado.

Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la CRE debe regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos; el transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y la generación de electricidad, los

servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización.

Asimismo, la CRE está facultada para expedir y aplicar la regulación tarifaria a la que se sujetarán la transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, y operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), así como las tarifas finales del Suministro Básico, mediante disposiciones administrativas de carácter general, que incluyan las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas y publicar las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

En el periodo de 2012 a 2017, la Auditoría Superior de la Federación realizó seis auditorías en las que se generaron diversas acciones, principalmente, por carencia de una gobernanza e incumplimiento de funciones, falta de evidencia de las actividades de elaboración, revisión y aprobación de las tarifas, así como errores en su cálculo.

Resultados

1. Reglamento interno, estructura orgánica y manual de organización

Se constató que la CRE contó con un Reglamento Interno, aprobado por el Órgano de Gobierno y publicado en el DOF, el 28 de abril de 2017, en el cual se estableció su estructura, organización y funcionamiento; además, en 2018 se aprobaron y publicaron los acuerdos con los que se adicionaron atribuciones a dicho Órgano, así como la adscripción de las unidades administrativas y el cambio de la denominación de la Oficialía Mayor a Unidad de Administración.

Asimismo, se comprobó que la CRE contó con el Manual de Organización General (MOG), autorizado por el Comisionado Presidente, el 10 de noviembre de 2017, y publicado en el DOF, el 24 de noviembre de 2017; sin embargo, a la fecha de la revisión el citado manual no ha sido actualizado conforme a las modificaciones realizadas al Reglamento Interno de la CRE, en incumplimiento de la normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada informó que como resultado de las disposiciones emitidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el DOF, el 19 de noviembre de 2019, el anteproyecto de actualización del MOG tendría que ajustarse, por lo que remitió el "Programa de trabajo de actividades previas y actualización del Reglamento Interno de la CRE primera fase", y el "Programa de trabajo para la actualización del Manual General de Organización y elaboración de los manuales de organización específicos y de procedimientos", segunda fase, con las acciones, responsables y fechas compromiso, en los cuales se prevé que las actividades concluyan en enero y diciembre de 2020, respectivamente; sin embargo, no se acreditaron los avances de las acciones previas para la actualización del Reglamento Interior de la CRE, programadas para noviembre y diciembre

de 2019, y los trabajos de la actualización del MOG se tienen previstos para iniciarse en enero de 2020, por lo que la observación persiste.

2018-0-45100-19-0098-01-001 Recomendación

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente mecanismos de control y supervisión, para dar seguimiento a las acciones previstas en el "Programa de trabajo para la actualización del Manual General de Organización y elaboración de los manuales de organización específicos y de procedimientos", y cumplir con los plazos señalados, a fin de contar con un Manual de Organización General actualizado, autorizado y difundido, y que concuerde con el Reglamento Interno.

2. Marco normativo

Se constató que para el desarrollo de sus operaciones, además de la normativa federal, la CRE contó con los instrumentos normativos internos actualizados y autorizados, consistentes en: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES); el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el Estatuto del Sistema de Gestión del Capital Humano y el Código de Conducta.

Asimismo, se comprobó que las unidades de Gas Natural, de Gas Licuado de Petróleo, de Petrolíferos y de Electricidad, carecieron de manuales de organización específicos y de procedimientos internos, ya que éstos se encontraban en proceso de actualización; además, el 30 de enero de 2019, se publicó en el DOF otra modificación al Reglamento Interior de la CRE, en la que la Unidad de Hidrocarburos tendrá las atribuciones en materia de Gas Natural, Petróleo, condensados, líquidos del Gas Natural, entre otros, por lo que se informó que nuevamente se actualizará la normativa citada y su emisión dependerá de la actualización del MOG.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada informó que una vez aprobada la actualización del MOG, se elaborarán los Manuales de Organización Específicos y de procedimientos de cada una de las unidades administrativas, conforme al "Programa de trabajo para la actualización del Manual General de Organización y elaboración de los manuales de organización específicos y de procedimientos" segunda fase, que incluye las acciones, responsables y fechas compromiso, en el cual se prevé que las actividades se realicen en el periodo de abril a diciembre de 2020, por lo que la observación persiste.

2018-0-45100-19-0098-01-002 Recomendación

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente mecanismos de control y supervisión, para que una vez autorizado el Manual de Organización General, se actualice y autorice la normativa interna que permita contar con el marco regulatorio de las

atribuciones y procedimientos encomendados a cada una de las áreas que integran la estructura del órgano regulador.

3. Presupuesto autorizado, modificado y ejercido

Se constató que, el 13 de diciembre de 2017, la SHCP comunicó a los oficiales mayores o equivalentes de la APF, la distribución del Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio 2018 y su calendario, del que correspondió a la CRE un importe de 346,903.1 miles de pesos. Al respecto, se comprobó con las afectaciones presupuestarias registradas en el Módulo de Ampliaciones Presupuestarias (MAP) de la SHCP, que existieron ampliaciones líquidas y reducciones, con lo que el presupuesto modificado ascendió a 1,144,681.5 miles de pesos, cifra que coincide con lo reportado en la Cuenta Pública 2018, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO EN 2018.

(Miles de pesos)

Capítulo	Aprobado A	Modificado B	Pagado C	ADEFAS ¹ D	Devengado E=C+D
1000 Servicios Personales	346,903.1	520,569.2	520,569.2	0.0	520,569.2
2000 Materiales y Suministros	0.0	4,634.0	4,596.6	37.4	4,634.0
3000 Servicios Generales	0.0	457,349.9	454,621.9	2,728.0	457,349.9
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.0	162,128.4	357.1	161,771.3	162,128.4
Total	346,903.1	1,144,681.5	980,144.8	164,536.7	1,144,681.5

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo y Partida de Gasto 2018.

¹ Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

Es de señalar que el artículo 29 de la LORCME establece que la CRE podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por las demás actividades y trámites que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar su presupuesto total, por lo que las ampliaciones presupuestarias líquidas se realizaron con cargo en el monto de los ingresos captados.

Al respecto, en 2018, los ingresos captados por la CRE ascendieron a 1,373,693.6 miles de pesos, de los cuales 1,354,760.0 miles de pesos se dictaminaron (aprobaron) por la Unidad de Ingresos No Tributarios de la SHCP, y la Subsecretaría de Egresos autorizó las ampliaciones líquidas para cubrir el gasto de operación y otras provisiones, de las que al cierre del ejercicio se determinó un remanente, por 161,771.3 miles de pesos, para ser transferidos al fideicomiso, como se muestra en el resultado 22 de este informe. Respecto de los 18,933.6 miles de pesos, se constató que 18,296.8 miles de pesos fueron ingresos de diciembre que se quedaron en las cuentas de la Tesorería de la Federación (TESOFE), debido a que, conforme al Oficio Circular 102-K-013, del 4 de marzo de 2016, emitido por la SHCP,

la fecha límite para solicitar su dictaminación para ser devueltos a la entidad que los genera fue el 15 de diciembre de 2018 y 636.8 miles de pesos correspondieron a impuestos retenidos por la SHCP (Impuesto al Valor Agregado).

Además, se verificó que la CRE informó a la SHCP, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, por 164,536.7 miles de pesos, (incluido el remanente, por 161,771.3 miles de pesos), los cuales se registraron y pagaron, conforme a la normativa.

4. Constitución del Fideicomiso de la CRE

Se verificó que el 22 de diciembre de 2015, la SENER constituyó un fideicomiso público, denominado "Fideicomiso de la Comisión Reguladora de Energía", con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANJERCITO), como fiduciario, y la CRE como Unidad Responsable, mediante Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago, registrado ante la SHCP, y vigente al 31 de diciembre de 2018, cuyo fin es que el fiduciario reciba los recursos de los ingresos propios excedentes generados por la CRE durante el respectivo ejercicio fiscal, para destinarlos en posteriores ejercicios fiscales a cubrir los gastos necesarios para cumplir con sus funciones, conforme a su presupuesto autorizado.

Además, se comprobó que el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó las Reglas de Operación, vigentes a partir del 13 de septiembre de 2017, cuya última modificación fue el 13 de diciembre de 2017, en las cuales, se establece el proceso para la solicitud, autorización, ejecución de los acuerdos, pago y registro contable de los recursos del fideicomiso.

Al respecto, se constató que los ingresos excedentes que resultaron al cierre de 2018, por 161,771.3 miles de pesos, se depositaron en la cuenta bancaria del fideicomiso, el 17 de enero de 2019, y se registraron en sus Estados Financieros. Asimismo, se verificó que al 31 de diciembre de 2018, los recursos del fideicomiso ascendieron a 463,136.5 miles de pesos, lo que no superó el importe de 1,019,980.2 miles de pesos, equivalentes a tres veces el presupuesto autorizado en 2017 (339,993.4 miles de pesos), por lo que no existieron depósitos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y la CRE incluyó un reporte sobre el uso y destino de los recursos del fideicomiso, así como de los recursos ejercidos, en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública, la cual puso a disposición del público en general, mediante su página de internet.

5. Plantilla de personal, sueldo base y compensación garantizada

Con la revisión de la muestra seleccionada, por 476,334.7 miles de pesos, del capítulo 1000 "Servicios Personales", se constató que la CRE erogó 29,944.9 miles de pesos, por concepto de sueldo base, y 142,458.7 miles de pesos, por compensación garantizada para el pago a sus 224 trabajadores con plaza de estructura, integrada por 185 plazas de mando y 39 de enlace; 249,792.2 miles de pesos por sueldos base de 386 trabajadores con plaza eventual y 54,138.9 miles de pesos, de aguinaldo o gratificación de fin de año.

Al respecto, se comprobó que los pagos se efectuaron conforme a los tabuladores autorizados, así como a los Lineamientos específicos para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, emitidos por la SHCP, y de acuerdo con la Estructura Orgánica registrada en el "Sistema para la Aprobación y Registro de Estructuras Organizacionales" de la Secretaría de la Función Pública (SFP), vigente en el ejercicio 2018 y autorizada por la SHCP.

6. Entero del Impuesto sobre la Renta por Salarios (ISR) e Impuesto sobre Nóminas (ISN)

En 2018, la CRE retuvo ISR por el pago de sueldos y salarios, por 119,256.3 miles de pesos, de las nóminas ordinarias, extraordinarias y el pago de la prima vacacional, del cual se verificó que el cálculo fue correcto y que se efectuaron los enteros al Servicio de Administración Tributaria, en la "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", en los plazos que establece la normativa; asimismo, se constató que su pago se realizó mediante cuentas por liquidar certificadas, por medio del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF).

Asimismo, se constató que la entidad fiscalizada pagó un total de 13,251.4 miles de pesos, correspondientes al 3.0% de Impuesto Sobre Nómina, de acuerdo con el análisis de los formatos "Recibo de Pago a la Tesorería Impuesto Sobre Nóminas", de la Ciudad de México, conforme al plazo establecido en la normativa.

7. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Se constató que la CRE contó con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (PAAAS) para el ejercicio 2018, por un total de 264,438.2 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada no incluyó los requerimientos de las partidas presupuestarias 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas", 31904 "Servicios integrales de infraestructura de cómputo" y 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos", ni acreditó el origen de las cifras que tomó como base para la determinación estimada del PAAAS.

Asimismo, se constató que el PAAAS se difundió en la página institucional de la CRE y en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios (CompraNet), el 29 de enero de 2018; no obstante, no se actualizó de acuerdo con las modificaciones derivadas de una adecuación presupuestaria al capítulo 3000, por 594,854.1 miles de pesos.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó una nota informativa en la que precisó y evidenció que, en el inicio de cada ejercicio fiscal, la CRE no cuenta con presupuesto autorizado para su operación, ya que su anteproyecto de presupuesto sólo incluye el capítulo 1000 "Servicios Personales", por lo que a fin de dar suficiencia a los capítulos 2000 y 3000, elabora un proyecto de presupuesto que es autorizado por su Órgano de Gobierno, en el que se

consideran los requerimientos de las unidades responsables y sirve de soporte para el trámite de ampliación de recursos al presupuesto con cargo en los aprovechamientos que obtiene la CRE y libera la SHCP; sin embargo, no proporcionó la integración de las cifras que se tomaron como base para la estimación del PAAAS; asimismo, en relación con su falta de actualización, se informó que la adecuación al capítulo 3000, se autorizó para cubrir gastos diversos, como suministro de agua, combustibles y diversos materiales; no obstante, también incluyó ampliaciones de las partidas que no se consideraron en el PAAAS inicial, de las cuales en 2018 se realizaron contrataciones. Por lo anterior, la observación persiste.

2018-0-45100-19-0098-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía fortalezca sus mecanismos de control y supervisión, a efecto de que se cuente con la integración y la documentación soporte de las cifras que se toman como base para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que ésta incluya los requerimientos para su operación y que, en los casos procedentes, se realice su actualización mensual, como lo establece la normativa en materia de adquisiciones.

8. Investigación de mercado

De los 22 casos revisados (16 contratos, 1 convenio y 5 convenios modificatorios), con pagos en 2018, por 431,295.4 miles de pesos, se determinó que 10 casos, por 262,713.7 miles de pesos, se derivaron de procedimientos de adjudicación realizados en ejercicios anteriores a 2018, por lo cual su revisión se enfocó en verificar el cumplimiento de sus convenios. Respecto de los 12 casos restantes, por 168,581.7 miles de pesos, se constató que la CRE realizó la investigación de mercado para la contratación de servicios de consultoría y asesoría especializada en materia de tarifas reguladas (generación, transmisión y distribución de energía eléctrica), monitoreo y vigilancia del MEM; para el servicio de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información (fábrica de software), de aseguramiento de la calidad, de seguridad integral de la CRE (SSICRE), entre otros, de lo cual se constató que los estudios de mercado se realizaron mediante un escrito que contiene la motivación, la metodología utilizada, consistente principalmente en la verificación de existencias de proveedores, precios estimados, condiciones generales del mercado e información derivada de CompraNet, así como los resultados de la investigación de mercado y conclusión, entre otros aspectos, de lo que se acreditó que se contó con la documentación fuente y que dichos estudios se autorizaron por el personal facultado y cumplieron con la vigencia de 30 días que establece la normativa. Asimismo, un contrato se acreditó con la orden 119 FERC 61,060, emitida por The Federal Energy Regulatory Commission (agencia independiente de los Estados Unidos que regula la transmisión interestatal de electricidad, gas natural y petróleo), y los acuerdos con los que The North American Electric Reliability Corporation (autoridad reguladora internacional sin fines de lucro, cuya misión es asegurar la reducción efectiva y eficiente de los riesgos para la confiabilidad y seguridad de la red), manifiesta que el proveedor está facultado para prestar el servicio de desarrollo de actividades de monitoreo y vigilancia de la confiabilidad eléctrica en el Sistema Interconectado de Baja California.

9. Procedimientos de adjudicación

De las contrataciones de servicios generales, se revisaron siete procedimientos de Licitación Pública celebrados en 2018, dos de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, una adjudicación al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y otra con fundamento en el artículo 16 de la LAASSP, de los que se derivaron 16 contratos, 1 convenio y 5 convenios modificatorios, con pagos por 431,295.4 miles de pesos, como sigue:

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN REVISADOS (Cifras en miles)

Proceso de adjudicación	Contrato/ convenio	Servicio	Fecha del contrato	Importe máximo contratado (c/IVA) para 2018		Importe pagado M.N.
				M.N.	Dólares	
<u>Licitación Pública</u>						
LA-045-000001-E40-2018	CRE/17/2018	Servicio de consultoría especializada en materia de tarifas reguladas.	02/05/2018	38,802.0		38,802.0
LA-045-000001-E5-2018	CRE/02/2018	Servicios de monitoreo y vigilancia del mercado eléctrico mayorista	23/02/2018	46,606.8		29,206.9
LA-045-000001-E66-2018	CRE/35/2018	Asesoría para el análisis de medidas en materia de separación del sector energético	28/06/2018	29,000.0		29,000.0
LA-045-000001-E106-2018	CRE/52/2018	Servicio de asesoría técnica especializada, análisis y propuesta de la regulación en materia de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica competencia de la Unidad de Electricidad	15/08/2018	5,078.9		5,078.9
LA-045-000001-E2-2018	CRE/01/2018	Servicio integral de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos nacionales e internacionales	07/02/2018	12,020.1		4,305.0
LA-045-000001-E99-2018	CRE/50/2018	Servicio de servidores para procesamiento de información	07/08/2018	1,500.4		1,500.4
LA-045-000001-E108-2018	CRE/55/2018	Servicio de seguridad integral de la CRE	08/07/2018	8,752.5		8,752.5
				<u>141,760.7</u>	<u>0.0</u>	<u>116,645.7</u>
<u>Contratos plurianuales, vigentes en 2018</u>						
	CRE/43/2017	¹ Servicio de consultoría especializada en materia de hidrocarburos	14/11/2017	36,914.2		32,370.9
	CRE/33/2017	^{1,2} Sistema del registro estadístico de transacciones comerciales, en la modalidad llave en mano	03/08/2017	29,945.0		29,778.2
	CRE/27/2017	¹ Servicio especializado para la implementación, administración y operación del call center para usuarios y permisionarios de la CRE	04/07/2017	17,600.0		16,828.9
	CRE/24A/2016	¹ Servicio de aprovisionamiento de equipo de tecnologías de la información	16/01/2017	28,892.3		20,482.7
	SG/16/15	¹ Servicio de desarrollo y	11/05/2015	5,000.0		4,895.6

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Proceso de adjudicación	Contrato/ convenio	Servicio	Fecha del contrato	Importe máximo contratado (c/IVA) para 2018		Importe pagado M.N.
				M.N.	Dólares	
		mantenimiento a los sistemas de información en la modalidad de fábrica de software				
	CRE/25/2016 ¹	Licenciamiento de productos de Software Microsoft, servicios online y soporte premier y proactivo	01/01/2017		964.3	18,314.1
				118,351.5	964.3	122,670.4
<u>Adjudicación directa por excepción a la licitación pública</u>						
	CRE/07/2018 ³	Partida 1: Servicio de desarrollo y mantenimiento a los Sistemas de información en la modalidad de fábrica de software	05/03/2018	30,000.0		26,660.0
	CRE/08/2018 ³	Partida 2: Aseguramiento de la calidad de procesos, productos y código	05/03/2018	9,000.0		6,967.8
				39,000.0	0.0	33,627.8
<u>Adjudicación con fundamento en el artículo 16 de la LAASSP</u>						
	CRE/16/2018	Servicio de desarrollo de actividades de monitoreo y vigilancia de la confiabilidad eléctrica en el Sistema Interconectado de Baja California	16/07/2018		636.2	12,464.5
				0.0	636.2	12,464.5
<u>Adjudicación al amparo del artículo 1 de la LAASSP</u>						
	CONVENIO CRE/13/2018	Servicio de protección, custodia, vigilancia y seguridad	10/03/2018	5,932.0		5,843.7
				5,932.0	0.0	5,843.7
<u>Convenios modificatorios</u>						
	CM/01/2018 al contrato CRE/07/2018	Se requiere dar continuidad a los desarrollos y mantenimientos de los sistemas en operación.	30/11/2018	6,000.0		0.0
	CM/01/2017 al CONTRATO CRE/21/2017	Servicios integrales de organización, desarrollo y administración de eventos	02/06/2017	6,960.0		26,912.8
	CM/01/2017 al CONTRATO CRE/26/2016	Servicio de Monitoreo y Vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista y de Asesoría de la Unidad de Vigilancia del Mercado	11/12/2017	8,930.0		8,930.0
	CM CRE/49/2017 del Contrato SG/47/15	Servicio de red de voz y datos para la nueva sede de la CRE	10/02/2017	19,287.5		19,287.5
	CM/01/2018 al contrato CA/05/15	Actualización del importe por el arrendamiento del inmueble que ocupa la CRE.	15/09/2015	84,913.0		84,913.0
				126,090.5	0.0	140,043.3
		Total		431,134.7	1,600.5	431,295.4

FUENTE: Expedientes de adjudicación y contratos y convenios de prestación de servicios.

(1) Corresponde a procesos de adjudicación celebrados en años anteriores a 2018.

(2) El 12 de enero y 30 de marzo de 2018, se celebraron dos convenios modificatorios con los que se modificaron los entregables y plazos de su entrega.

(3) Se adiciona a un contrato vigente derivado de un proceso de licitación efectuado por otra entidad.

Con la revisión de los siete expedientes de las licitaciones públicas celebradas en 2018, con recursos ejercidos, por 116,645.7 miles de pesos, excepto por las observaciones que se describen de manera específica en los resultados subsecuentes, se constató que contaron con las requisiciones del área solicitante, cotizaciones, investigación de mercado, suficiencia presupuestaria, convocatorias publicadas en el sistema CompraNet y constancia de la publicación en el DOF de los resúmenes de las licitaciones, y anexo técnico con las especificaciones del servicio, y en su caso, la autorización. Asimismo, se comprobó que la convocatoria, la junta de aclaraciones, las actas de apertura de proposiciones técnicas y económicas, las evaluaciones técnicas y económicas de las propuestas, y el fallo, se realizaron y emitieron conforme a la normativa.

Por lo que se refiere a las adjudicaciones directas por excepción a licitación pública, y la asignación de un contrato entre entidades, al amparo del artículo 1 de la LAASSP, su análisis se presenta en los resultados 10 y 13.

Asimismo, se revisaron seis contratos plurianuales derivados de procedimientos de adjudicación de 2015, 2016 y 2017, y cinco convenios modificatorios, considerando el cumplimiento de los requisitos para su formalización, la recepción de los servicios contratados y los pagos efectuados en 2018, como se muestra en los resultados específicos.

10. Excepción a la licitación pública

Se analizaron dos expedientes de adjudicación directa por excepción a licitación pública, de los que se formalizaron los contratos CRE/07/2018 y CRE/08/2018, bajo el supuesto de excepción, relativo a la existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales, importantes, cuantificados y justificados, para los servicios de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información en la modalidad de fábrica de software y aseguramiento de la calidad de procesos, productos y código, con pagos por 26,660.0 y 6,967.8 miles de pesos, respectivamente.

De lo anterior, se constató que se contó con la suficiencia presupuestaria, el dictamen de justificación, la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la investigación de mercado y el "análisis costo-beneficio", en su caso, la evidencia de la solicitud al proveedor para que otorgue los servicios en igualdad de condiciones, su aceptación, y el dictamen de factibilidad técnica, emitido por la Directora General Adjunta de Estrategia y Normatividad de Gobierno Digital de la SFP.

Asimismo, se verificó que los dictámenes de justificación contienen la descripción, los plazos y condiciones para la prestación del servicio, el fundamento normativo de la excepción a la licitación, justificación, monto estimado de la contratación y datos del proveedor propuesto; la acreditación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia, ya que, de conformidad con el resultado de la investigación de mercado, se autorizó que los contratos CRE/07/2018 y CRE/08/2018, se formalizaran en adición al contrato vigente CNH-17/2017, que se derivó de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-046D00999-E15-2017, convocada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos; asimismo,

en el análisis costo–beneficio se estimaron ahorros del 11.0% y 36.0% en relación con el costo que implicaría llevar a cabo un nuevo procedimiento de licitación pública o contratar personal para que realice dichos servicios, en cumplimiento de la normativa.

11. Formalización de contratos y convenios

Con el análisis de 10 contratos celebrados en el ejercicio 2018, por 162,738.0 miles de pesos y 5 convenios modificatorios, por 140,043.3 miles de pesos, para la contratación de servicios generales, principalmente de consultoría y asesorías especializadas en materia de energía, servicios informáticos, así como servicios integrales para la organización de eventos, y arrendamiento del inmueble, entre otros, se constató que los contratos se elaboraron considerando los requisitos que establece la normativa y se suscribieron por personal facultado dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo, excepto por el contrato CRE/16/2018 del servicio de monitoreo y vigilancia de la confiabilidad eléctrica en el Sistema Interconectado de Baja California, por 636.2 miles de dólares americanos, equivalentes a 12,464.5 miles de pesos, al tipo de cambio de la fecha de cada pago, y el contrato CRE/55/2018 para el servicio de seguridad integral de la red informática de la CRE, por 8,752.5 miles de pesos, que se celebraron 102 días después de la notificación de la adjudicación y 19 días antes de la notificación del fallo, respectivamente.

Asimismo, se revisaron cinco convenios modificatorios por los que se pagaron 140,043.3 miles de pesos, y se constató que no excedieron el 20.0% del monto original de los contratos, que el precio de los servicios fue igual que el pactado inicialmente, y que se formalizaron y suscribieron por el servidor público facultado.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CRE informó y evidenció que el prestador de servicios del contrato CRE/16/2018, no cumplió con la legislación mexicana, debido a que opera bajo las leyes aplicables de los Estados Unidos de América; no obstante, la CRE insistió en formalizar el contrato, por lo que fue hasta el 16 de julio de 2018, que se firmó. Asimismo, se acreditó que el contrato vigente en 2019 se formalizó dentro del plazo establecido por la normativa nacional. Respecto del contrato CRE/55/2018, se informó que se proporcionó una versión equivocada del contrato, por lo que se remitió otro contrato formalizado el 8 de agosto de 2018, del cual se realizó un convenio modificatorio en el que se hace referencia al contrato en su última versión. Por lo anterior, se considera aclarada la observación.

12. Garantías de cumplimiento

De los 22 casos revisados (16 contratos, 1 convenio y 5 convenios modificatorios), se constató que en 18 casos (15 contratos y 3 convenios modificatorios) los prestadores de servicios entregaron las pólizas de garantía con las estipulaciones contractuales, en los plazos y términos establecidos en la normativa, y que permanecieron vigentes durante el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Respecto de un contrato, se comprobó que la CRE pactó la excepción de la garantía, con la empresa (de nacionalidad norteamericana),

considerando que el documento se formalizó con fundamento en el artículo 16 de la LAASSP.

Los tres casos restantes (convenio CRE/13/2018, y los convenios modificatorios CM/01/2017, del convenio CRE/26/2016, y CM/01/2018 del contrato CA/05/15), no estuvieron sujetos a la presentación de garantías, toda vez que los dos primeros casos fueron contrataciones entre entidades, y el tercero, por el arrendamiento del inmueble, se formalizó al amparo de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que no les fue aplicable la LAASSP.

13. Contrataciones al amparo del artículo 1 de la LAASSP – servicios de seguridad

La CRE celebró, al amparo del artículo 1º de la LAASSP, el Convenio CRE/13/2018, para los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de sus bienes e instalaciones, por 5,932.0 miles de pesos, del que se constató que la entidad contratada (Servicio de Protección Federal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación) evidenció que contaba con la capacidad técnica, material y humana para realizar los trabajos requeridos, conforme al numeral II.6 "del Prestador", y las cláusulas primera y tercera del contrato, y que se realizó la cotización de los servicios con tres posibles prestadores de servicios, de los cuales seleccionó el de menor costo, en cumplimiento de la normativa.

Al respecto, se identificó que en el Convenio se estableció que la CRE aceptó que el prestador de servicios instalara un sistema informático o equipo biométrico, para la validación de las fatigas, bitácoras, reportes mensuales de asistencia (turnos cumplidos), o cualquier otro documento que sea utilizado para indicar la asistencia o inasistencia de los integrantes de los servicios; sin embargo, se observó que, durante 2018, el prestador de servicios no instaló ningún sistema, por lo que no se contó con un mecanismo que permitiera validar la asistencia del personal, en incumplimiento de la Cláusula Quinta.- PASE DE LISTA Y VALIDACIÓN DEL REPORTE MENSUAL DE ASISTENCIA del Convenio CRE/13/2018.

Asimismo, se observó que las listas de asistencia de los elementos de seguridad, denominadas "Fatiga de asistencia", están previamente requisitadas con número de empleado, grado, nombre completo, turno, hora de entrada, hora de salida y nombre del encargado del servicio, por lo que el policía únicamente plasma la firma de entrada y de salida, sin que esto acredite la hora real de entrada y salida, por lo que se carece de evidencia de la supervisión en el cumplimiento de la jornada.

Por otra parte, se constató que el prestador de servicios entregó al administrador del contrato los recibos por cada mes de servicios para validar la procedencia del pago; sin embargo, se observó que en éstos se consignó como domicilio de la entidad fiscalizada uno que no se corresponde con el actual, sin que se obtuviera el recibo correcto, en incumplimiento de la Cláusula Tercera "Forma y lugar de pago" del Convenio CRE/13/2018.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CRE comprobó, con los resguardos y el "parte de novedades", que el prestador de

servicios entregó en resguardo el equipo biométrico con número de serie 1741-00024, al Policía Primero, con servicio en la CRE; sin embargo, a la fecha de este informe (diciembre de 2019), la entidad fiscalizada no cuenta con los reportes que emite dicho sistema, para validar que sean correctos los datos contenidos en las fatigas, bitácoras, reportes mensuales de asistencia (turnos cumplidos) o cualquier otro documento que se utilice para indicar la asistencia o inasistencia del personal de seguridad, ni tampoco acreditó la existencia de un mecanismo de control para que el administrador del contrato verifique tal cumplimiento. Al respecto, la CRE evidenció que actualmente los elementos de seguridad requisitan las fatigas de asistencia con su nombre, hora de entrada, hora de salida y firmas, e informó que, en caso de que el servicio se renueve, como medida preventiva, esta condición se solicitará en los términos de referencia; asimismo, se comprobó que solicitó al prestador de servicios un reporte semanal del Sistema REA Asistencia (Sistema Biométrico de huella digital); no obstante, se negó bajo el argumento de que el Sistema biométrico es un control interno que contiene información de carácter reservado.

No obstante lo anterior, se carece de evidencia de la supervisión en el cumplimiento de la jornada de los elementos de seguridad; además, no se acreditó alguna acción correctiva respecto del domicilio consignado en los recibos de servicios para validar la procedencia del pago, por lo que la observación persiste.

2018-0-45100-19-0098-01-004 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para garantizar el registro, control y seguimiento puntual de los servicios efectivamente recibidos, a fin de contar con la evidencia suficiente para el pago y, en su caso, se realice la aplicación de las deductivas y penalizaciones establecidas en los convenios o contratos vigentes.

14. Convenio Modificatorio CM/01/2018 para servicios de monitoreo y vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista

El 21 de diciembre de 2016, con fundamento en el artículo 1 de la LAASSP, la CRE formalizó el Convenio CRE/26/2016 con el IPN para la prestación de los "Servicios de Monitoreo y Vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista y de asesoría a la Unidad de Vigilancia del Mercado", con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por un total de 47,000.0 miles de pesos, de lo cual se comprobó que el 11 de diciembre de 2017, se firmó el convenio modificatorio CM/01/2017, para ampliar el monto del Convenio CRE/26/2016, en un 19.0%, por 8,930.0 miles de pesos, incluido el IVA, para quedar en 55,930.0 miles de pesos, y la vigencia se extendió por tres meses, para concluir el 31 de marzo de 2018, bajo el argumento de que el procedimiento de licitación realizado en 2017, para la prestación del servicio a partir del 1 de enero de 2018, se declaró desierto y se requería un plazo adicional para llevar a cabo un segundo procedimiento licitatorio.

Al respecto, la ASF solicitó información al IPN, a fin de constatar que contó con la capacidad técnica, material y humana para llevar a cabo los trabajos adjudicados por la CRE; el IPN

informó que para cumplir con los requisitos técnicos solicitados por la CRE en el Convenio CRE/26/2016, celebró un "Contrato de Prestación de Servicios Generales de asesoría especializada, consultoría, análisis técnico, estudios de mercado y capacitación en materia de monitoreo y vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista y de asesoría a la Unidad de Vigilancia de Mercado, ante la Comisión Reguladora de Energía", con la empresa ESTA International LLC, S.A. de C.V. (ESTA), vigente del 9 de enero al 31 de diciembre de 2017; asimismo, manifestó que a fin de dar continuidad a los servicios del modificatorio del Convenio CRE-IPN, también formalizó un convenio modificatorio al Contrato IPN-ESTA, con vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2018.

Por otra parte, la entidad fiscalizada evidenció que en noviembre de 2015, la SENER y el IPN firmaron un Convenio de Colaboración, para prestar los "Servicios de Monitoreo y de Asesoría para la Vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista", con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, el cual la CRE tomó como referencia para celebrar el Convenio CRE/26/2016; asimismo, acreditó que de acuerdo con la propuesta económica presentada por el IPN, éste evidenció contar con expertos y especialistas propios, en el 60.0% y 67.0% de las categorías requeridas; además, el IPN precisó que "...subcontratará servicios especializados en materia de monitoreo y vigilancia del mercado; así como de consultoría en materia de prácticas monopólicas tanto económicas como jurídicas a fin de completar las experiencias propias de la institución. El IPN proporcionará los servicios de soporte requeridos (materiales y humanos) en materia de tecnologías de información, ingeniería de sistemas eléctricos y de mercados de electricidad que se requieran a fin de soportar la carga cotidiana que impone la operación de la Unidad de Monitoreo y Vigilancia del Mercado..."; al respecto, en el Anexo Único del contrato firmado entre el IPN y ESTA, se estableció que las responsabilidades a cargo de ESTA eran proporcionar 296 horas de servicios de consultoría internacional, proveer supervisión en las pasantías para los empleados de la CRE y trabajo realizado por el IPN, proporcionar una guía de alto nivel sobre el formato y el contenido de los reportes diarios semestrales, mensuales y trimestrales, revisar y proporcionar el análisis necesario, y liderar el reporte anual con el apoyo local del IPN, entre otras actividades.

Asimismo, se comprobó que el contrato fue de 22,560.0 miles de pesos (incluye IVA), cifra que representa el 48.0% del monto del Convenio de Colaboración CRE/26/2016 (47,000.0 miles de pesos, con IVA), y el monto del convenio modificatorio fue de 4,286.0 miles de pesos (con IVA), cifra que equivale al 48.0% del monto del Convenio Modificatorio CM/01/2018 (8,930.0 miles de pesos, con IVA).

15. Servicios de monitoreo y vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista

La CRE realizó el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-045-00000-1-E5-2018, para la contratación del "Servicio de monitoreo y vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)", para el periodo del 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2020, en el que se adjudicó el Contrato plurianual CRE/02/2018, a la empresa ESTA International LLC, S.A. de C.V., con un monto para ejercer en el ejercicio fiscal de 2018, por 46,606.8 miles de pesos, de los que en 2018 se pagaron 29,206.9 miles de pesos. Al respecto, se conoció que

de la evaluación técnica realizada a las propuestas de los licitantes, se consideró técnicamente solvente la propuesta de ESTA International LLC, S.A. de C.V.

Al respecto, se verificó que los servicios se recibieron en tiempo y forma, y consistieron en reportes diarios de operación, seis reportes mensuales (abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre); tres reportes (de enero a marzo, enero a junio y enero a septiembre del 2018), un reporte anual y los informes extraordinarios, así como tres jornadas de capacitación.

16. Asesoramiento y desarrollo de modelos económicos, estadísticos, contables o financieros en materia de tarifas reguladas

La CRE tiene la misión de regular de manera transparente, imparcial y eficiente las actividades de la industria energética que son de su competencia, así como afrontar las nuevas atribuciones conferidas por el Decreto de reforma constitucional en materia energética y su legislación secundaria; en este contexto, conforme al MOG de la CRE, la Unidad de Electricidad tiene las funciones de determinar el marco regulatorio en materia eléctrica y su actualización, así como formular las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, precios y contraprestaciones, entre otras, por lo que, mediante el escrito de "Justificación de la Contratación" requirió el "Servicio de Consultoría Especializada para el asesoramiento y desarrollo de modelos económicos, estadísticos, contables o financieros en materia de tarifas reguladas", en el que indicó que dicho servicio consistiría en "... el apoyo técnico especializado para determinar los modelos e insumos que permita a la Comisión desarrollar el cálculo de las tarifas reguladas que estarán vigentes en el mercado eléctrico; lo anterior, será un trabajo conjunto entre la Comisión y el Prestador del Servicio, siendo la Comisión quien apruebe y, en su caso, disponga de los procesos y métodos que el Prestador de Servicios proponga y/o desarrolle para la obtención de los modelos en mención. Además, el Prestador del Servicio, con base en lo anterior y las mejores prácticas internacionales, deberá desarrollar recomendaciones específicas que la Comisión tomará con el fin de elaborar un plan de acción en el corto, mediano y largo plazo..."; ello parte de las premisas de brindar certidumbre jurídica a los participantes del mercado e implementar de forma gradual y ordenada los proyectos regulatorios, para que permisionarios y usuarios puedan contar con elementos de planeación de inversiones.

Dicha contratación se realizó mediante la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-045-000001-E40-2018, en la que se recibieron y evaluaron cuatro propuestas, y se adjudicó el Contrato CRE/17/2018, vigente del 17 de abril al 30 de noviembre de 2018, del que se realizaron pagos, por 38,802.0 miles de pesos.

En la convocatoria del citado procedimiento licitatorio, se estableció que para evaluar las propuestas se aplicaría el "Criterio de Puntos y Porcentajes", y se considerarían como solventes aquéllas que obtuvieran al menos 67.5 de los 90 puntos máximos que se podrían obtener, de conformidad con los "Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", vigentes en 2018.

Al respecto, se observó que en la asignación del puntaje mayor en el rubro de "Conocimientos sobre la materia objeto de la consultoría", la CRE no precisó en la convocatoria un límite máximo en el número de miembros del equipo, por lo que en la evaluación técnica de las cuatro propuestas recibidas, se consideró el mayor número de posgrados acreditados, en este caso por el licitante ganador, al acreditar 39 posgrados de los 32 integrantes del equipo, lo que no representó igualdad de condiciones para los otros participantes, ya que sus equipos de trabajo fueron de 20, 19 y 8 elementos, de los que se acreditó 29, 12 y 9 posgrados, respectivamente, con lo que se obtuvo un puntaje proporcional en relación con el puntaje máximo, lo que incluso ocasionó la descalificación de un licitante, sin que esto fuera determinante para la adjudicación del contrato.

En relación con la recepción de los entregables, que de acuerdo con el numeral IV, del Anexo Técnico 1 del contrato, consistieron en un dictamen (documento) para cada uno de los ocho temas considerados como mínimos en el Plan de Trabajo del Proyecto, se comprobó mediante ocho documentos preliminares y uno final, así como con las Actas de Entrega-Recepción, firmadas por el administrador del contrato y el representante del prestador de servicios, que los entregables se recibieron de acuerdo con la "Calendarización de la Prestación del Servicio" y en los términos pactados. Respecto de la utilidad de la citada asesoría, se comprobaron las acciones realizadas hasta la fecha de este informe; el 10 de julio de 2019, el Jefe de la Unidad de Electricidad remitió a los comisionados y al Subsecretario de Energía, las propuestas metodológicas de las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) de las Tarifas Reguladas de la Ley de la Industria Eléctrica (Transmisión, Distribución, Operación del CENACE, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Ingresos recuperables del Suministro Básico y Contabilidad) para su consideración, y se verificó que una vez que las citadas instancias las aprueben, se estima enviarlas a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), en el periodo de abril a junio de 2020.

Al respecto, la CRE proporcionó una tabla comparativa de las propuestas realizadas por el prestador del servicio y las propuestas consideradas por la CRE, para el establecimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, en la que se identificó que de los ocho entregables preliminares proporcionados por el prestador del servicio, la información utilizada por la CRE proviene de los entregables cuatro y cinco, donde se proponen las metodologías con las mejores prácticas internacionales, haciéndolas compatibles con las condiciones del sector eléctrico nacional.

Por otra parte, se observó que se incumplieron algunas condiciones pactadas contractualmente, consistentes en la falta de documentación que acredite que el prestador de servicios atendió los comentarios emitidos por la CRE durante el desarrollo del servicio; asimismo, no se acreditaron las tres visitas del proveedor a las instalaciones de la CRE, ni la participación detallada del personal en la propuesta técnica del prestador del servicio adjudicado; además, no se evidenciaron los acuerdos de no divulgación y guarda estricta de confidencialidad respecto de la información que la CRE les proporcionara, firmados por el licitante ganador y todo su personal.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada acreditó con minutas, las visitas obligatorias del prestador del servicio en las que se constató que participó el personal responsable del proyecto presentado en la propuesta técnica del prestador del servicio adjudicado. Por otra parte, la CRE no evidenció los comentarios a los proyectos preliminares presentados por el prestador de servicios; además, informó que consideró acreditados los acuerdos de no divulgación, con la firma del contrato, en el que estableció, en su Cláusula Séptima “Confidencialidad”, que “...‘LAS PARTES’ convienen que la información proporcionada por ‘LA COMISIÓN’, y la específicamente relacionada con el objeto del presente Contrato..., así como aquella que se obtenga como resultado de la prestación del servicio encomendado en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a ‘LA COMISIÓN’, o a utilizarla para su beneficio personal, sin autorización expresa de ‘LA COMISIÓN’, misma que al amparo de la prestación de los servicios formarán parte de la propiedad de ‘LA COMISIÓN’ y no podrán ser utilizados por ‘EL PRESTADOR’ para fines diferentes a los del presente Contrato...”; sin embargo, esto no justifica la omisión, ya que en el Anexo 1 del Anexo Técnico del Contrato, numeral VII “Confidencialidad”, se estableció la obligación de que “...El ganador de la licitación pública y todo su personal deberán firmar el acuerdo de no divulgación y guardar estricta confidencialidad con respecto a la información que les proporcione la Comisión para el cumplimiento de su encargo y se deberán comprometer a no enajenar, prestar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma utilizar o divulgar la información confidencial a personas ajenas, sin la autorización previa o por estricto de la dependencia...”, por lo que la observación de este aspecto persiste.

2018-0-45100-19-0098-01-005 Recomendación

Para que la Comisión Reguladora de Energía fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a fin de garantizar que en las convocatorias de las licitaciones se especifiquen y precisen los requerimientos para la prestación de los servicios, de manera que todos los licitantes participen en igualdad de condiciones; asimismo, que las evaluaciones técnicas se realicen de conformidad con las disposiciones establecidas, a fin de dar certeza y transparencia a los procedimientos.

2018-0-45100-19-0098-01-006 Recomendación

Para que la Comisión Reguladora de Energía fortalezca los mecanismos de control y supervisión, para verificar que los prestadores de servicios cumplan con lo establecido en las cláusulas contractuales, se deje evidencia de la supervisión en los trabajos de asesoría y se recaben los acuerdos de no divulgación para guardar estricta confidencialidad de la información que les proporcione la Comisión para el cumplimiento de su encargo, a fin de salvaguardar los intereses institucionales.

17. Servicios de asesoría y consultoría

Se revisaron los contratos CRE/43/2017, para el "Servicio de consultoría especializada en materia de hidrocarburos para el asesoramiento en el desarrollo e implementación de los modelos operativos, económicos y contables aplicables a las actividades reguladas en materia de gas natural e hidrocarburos sin procesar para la Comisión Reguladora de Energía", vigente del 1 de noviembre de 2017 al 14 de diciembre de 2018, por 36,914.2 miles de pesos, de los cuales en 2018, se pagó un monto de 32,370.9 miles de pesos, y CRE/35/2018, por el "Servicio de asesoría para el análisis de medidas en materia de separación del sector energético", cuyo objetivo fue que el prestador del servicio propusiera medidas para promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos, vigente del 14 de junio al 30 de noviembre de 2018, por 29,000.0 miles de pesos.

En la revisión del contrato CRE/43/2017, se identificó que la Unidad de Gas Natural requirió la contratación de dicho servicio, no obstante que el Manual de Organización de la CRE precisa que sus funciones eran determinar "... las disposiciones en materia de separación operativa, funcional, contable y códigos de conducta a que deben sujetarse los permisionarios y demás Participantes del Mercado y vigilar el cumplimiento de la regulación, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas de gas natural...", entre otras.

Por otra parte, en el anexo técnico del contrato se estableció que la prestación del servicio se efectuaría mediante un dictamen con tres elementos para cada uno de los 11 "Proyectos de Modelo", "... el primero consistirá en la validación y, en su caso, propuesta de las mejores prácticas internacionales vigentes en materia de regulación de Hidrocarburos que complemente la investigación de prácticas internacionales realizada preliminarmente por la Comisión, con el fin de proponer y adaptar aquellas prácticas internacionales que sean aplicables a las actividades regulada por la Comisión en materia de gas natural e hidrocarburos sin procesar..."; en el segundo proceso "... se elaborará un diagnóstico referente a los modelos regulatorios dominantes a nivel internacional y su aplicabilidad del mercado mexicano. Finalmente, en el tercer proceso, se evaluará el proyecto de implementación del modelo, y con ello se identificarán oportunidades de progreso de conformidad con las mejores prácticas en experiencia internacional y se procederá a la creación de diferentes propuestas específicas para el mercado mexicano..."; de lo anterior, se realizarían tres reuniones de trabajo presenciales. Al respecto, de los 11 proyectos, el prestador de servicios entregó 6 que ya fueron aprobados por el Órgano de Gobierno; 3 se encuentran en proceso de aprobación de dicha instancia; 1 está en análisis por parte de las áreas técnicas y otro más, se consideró que no era aplicable, debido a que se modificó el requerimiento del servicio; sin embargo, la entidad fiscalizada no evidenció la realización de las reuniones de trabajo.

Respecto de lo anterior, se observó que la CRE contrató la consultoría, a pesar de que de conformidad con el artículo 33, fracción I, de su Reglamento Interior y el Manual de Organización, la Unidad de Gas Natural tenía las facultades para cumplir con los proyectos,

considerando las mejores prácticas internacionales, toda vez que dicha unidad manifestó en el contrato que realizó una investigación preliminar para efectuar la contratación.

Con la revisión del contrato CRE/35/2018, se comprobó que los entregables, consistentes en un “Examen de mercado del sector energético mexicano y mejores prácticas internacionales” y “Medidas de separación en el sector energético”, con fechas programadas de entrega del 11 de octubre y 8 de noviembre de 2018 respectivamente, se recibieron de acuerdo con las especificaciones establecidas en el contrato; sin embargo, no se cuenta con evidencia de las sesiones de discusión y retroalimentación de los avances y resultados preliminares, ni de la fecha de recepción de los entregables, así como tampoco de las disposiciones que emitió la entidad como resultado de la contratación de la asesoría para el análisis de medidas en materia de separación del sector energético.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó una relación de reuniones, llamadas telefónicas, mesas y conferencias de trabajo del contrato CRE/43/2017 para tratar temas de los entregables, acuerdos, seguimiento, y revisión de presentaciones a los Comisionados, entre otros, así como las convocatorias enviadas por correo electrónico; sin embargo, no se evidenció que dichas actividades correspondan a las sesiones de discusión y retroalimentación de las versiones preliminares de los modelos de proyectos, ni de que éstas se hayan llevado a cabo. Por otra parte, la CRE no proporcionó información que justifique la contratación de la consultoría, a pesar de que la Unidad de Gas Natural tenía las facultades para realizar los proyectos. Asimismo, del contrato CRE/35/2018, se evidenciaron las sesiones de discusión y retroalimentación de los avances y resultados preliminares, sin acreditar la fecha de recepción de los entregables, ni de las disposiciones que la entidad emitió como resultado de la contratación de la asesoría para el análisis de medidas en materia de separación del sector energético, por lo que la observación persiste.

2018-0-45100-19-0098-01-007 Recomendación

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente los mecanismos de control y supervisión, a fin de verificar que los servicios contratados se reciban en tiempo y forma, de acuerdo con las cláusulas contractuales, y en su caso, se apliquen las penas convencionales procedentes, y se documente la utilidad y aplicación de los servicios.

2018-0-45100-19-0098-01-008 Recomendación

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente las acciones para garantizar que las contrataciones de asesorías y consultorías sean las estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Órgano Regulador, según sus disposiciones legales o normativas.

18. Servicios informáticos

Se revisó la recepción de los servicios de ocho contratos y un convenio modificatorio, relacionados con el desarrollo de aplicaciones informáticas, servicios integrales de infraestructura de cómputo, subcontratación de servicios con terceros y arrendamiento de equipo y bienes informáticos, licenciamiento de software, con pagos por 123,689.4 miles de pesos, de los que se comprobó que en cinco contratos y un convenio modificatorio (CRE/07/2018, CRE/08/2018, CM CRE/49/2017 al Contrato SG/47/15, CRE/55/2018, CRE/27/2017, CRE/24A/2016), con un total ejercido, por 128,757.6 miles de pesos, los servicios se recibieron de conformidad con las condiciones pactadas contractualmente.

Respecto de los tres contratos restantes, se observó lo siguiente:

1. Del contrato SG/16/15, formalizado para el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información en la modalidad de fábrica de software, con pagos por 4,895.6 miles de pesos, la CRE solicitó 65 órdenes de trabajo, de las cuales, no se evidenció la recepción de los entregables por cada tipo de servicio.
2. Del contrato CRE/50/2018, celebrado para el servicio de servidores para el procesamiento de información, con pagos en 2018 por 1,500.0 miles de pesos, no se proporcionó la evidencia del entregable: "...memoria técnica en formato físico y digital de todas las actividades realizadas...".
3. En relación con el contrato CRE/25/2016, para el "Licenciamiento de productos de software Microsoft, servicios online y soporte premier y proactivo", para el período de 2017 a 2019, del que se efectuaron pagos en 2018, por 18,314.1 miles de pesos, no se acreditó el otorgamiento de las licencias de derechos de uso del software que debieron ser entregadas por el proveedor.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, respecto de los contratos SG/16/15 y CRE/25/2016, la entidad fiscalizada acreditó la recepción de los servicios solicitados mediante 65 órdenes de trabajo y reportes semanales y mensuales del proveedor, en el primer caso, y para el segundo, con las licencias de uso de la CRE y el reporte "Microsoft Volume Licensing Service Center", con lo que se acreditaron las licencias correspondientes y se aclara este punto. Respecto del contrato CRE/50/2018, la CRE remitió los manuales de Instalación y configuración de SCVMM (Server y Consola), de Implementación de Clúster de conmutación por error, y de Instalación y Configuración de System Center Configuration Manager (SCCM), los cuales contienen los procedimientos de instalación y configuración, sin que con esto acredite la memoria técnica de las actividades realizadas, por lo que esta parte de la observación persiste, y la acción preventiva se emite en el resultado 19 de este informe.

19. Sistema del Registro Estadístico de Transacciones Comerciales (SIRETRAC)

Se identificó que el artículo 88 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, indica que la CRE "...podrá establecer, mediante disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos a que se sujetarán los permisionarios para el registro estadístico de las transacciones comerciales, volúmenes manejados, calidad y precios aplicados para efecto de supervisar las entradas y salidas de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en los Sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados". En este sentido, se constató que el 28 de diciembre de 2015, la CRE emitió en el DOF, la Resolución RES/818/2015, con la que expidió las "...disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos", en cuyos considerandos se indicó que el mecanismo adecuado para la supervisión de la procedencia lícita de petrolíferos es el registro estadístico de las transacciones comerciales, así como las entradas y salidas de los productos de los sistemas regulados, y los de autoconsumo de los grandes consumidores, para lo cual, la CRE pondría a disposición de permisionarios y usuarios, la plataforma para dicho registro, y expediría los procedimientos, términos y condiciones para la instrumentación del Sistema del Registro Estadístico de Transacciones Comerciales (SIRETRAC), que estaría a disposición a más tardar dieciocho meses después de la publicación de la Resolución RES/818/2015 (junio de 2017), plazo que reprogramó para el 30 de marzo de 2018, mediante el Acuerdo A/024/2017 del 8 de septiembre de 2017, a fin de considerar la nueva estructura del mercado con la entrada de empresas privadas.

En relación con lo anterior, se revisó el contrato CRE/33/2017, celebrado el 3 de agosto de 2017 y sus dos convenios modificatorios, CM/01/2018 y CM/02/2018, formalizados el 12 de enero y 30 de marzo de 2018, para el desarrollo del SIRETRAC, con pagos, por 29,778.2 miles de pesos, para poner en operación un sistema de información que integrara a los permisionarios, a fin de que registren las transacciones a lo largo de toda la cadena de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos en el ámbito nacional, y se constató que el SIRETRAC se integra por los módulos: A "Petrolíferos", B "Gas Licuado de Petróleo" y C "Gas Natural", por los que se pagaron 7,676.2, 10,658.3 y 11,443.7 miles de pesos, respectivamente, de los cuales se observó que la CRE recibió y pagó el sistema sin que dos de los módulos (Petrolíferos y Gas Natural) con un costo total de 19,119.9 miles de pesos, estuvieran en funcionamiento, como se pactó contractualmente; a la fecha de cierre de la auditoría sólo opera el módulo de Gas Licuado de Petróleo. Asimismo, se observó que el SIRETRAC está instalado en un servicio en la nube, llamado "Azure" que proporciona Microsoft mediante una suscripción y no en servidores de la CRE, y que el desarrollador informó a la CRE, mediante una carta, las direcciones electrónicas donde se encuentra depositado el código fuente del sistema, sin que esto garantice que la entidad fiscalizada posee el citado código; además, la recepción de los entregables de los módulos A "Petrolíferos" y C "Gas Natural", se realizó mediante la aplicación de pruebas que carecieron de validez, toda vez que éstas se efectuaron considerando disposiciones normativas no vigentes; ello se confirma porque actualmente se

está en espera de la emisión de las nuevas disposiciones que regulen su funcionamiento, con el riesgo de que los módulos requieran adecuaciones, con los respectivos costos adicionales, o resulten obsoletos, lo que se comprueba con el Acuerdo A/013/2018, del 9 de abril de 2018, con el que la CRE suspendió temporalmente la obligatoriedad de las disposiciones administrativas de carácter general, en tanto se concluya el período de pruebas del SIRETRAC, y refiere, en su considerando Décimo Cuarto, que "...se realizó una nueva revisión de la experiencia internacional en la materia, por lo que se consideró necesario hacer algunas adecuaciones a las funcionalidades del sistema para que opere de una manera más eficiente, ágil y sencilla." Asimismo, la CRE no acreditó la entrega de la documentación final del "Manual técnico que describa los procesos de instalación, configuración y puesta a punto del sistema", ni la "Memoria técnica de instalación y configuración de la infraestructura que documente el proceso utilizado para instalar y configurar la infraestructura de cómputo del proyecto".

Todo lo anterior se realizó, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; cláusulas Séptima y Décima Octava y Anexo 1 "Propuesta técnica" del contrato CRE/33/2017 y sus convenios modificatorios CM/01/2018 y CM/02/2018.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio COFEME/19/1529, del 11 de abril de 2019, de la CONAMER, con el que se emitió el Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado "Disposiciones Administrativas de Carácter General, mediante las cuales, se establecen los Lineamientos para el registro estadístico de Transacciones Comerciales de las actividades reguladas en materia de Gas Natural y Petróleo", donde se consideró el desarrollo de la plataforma en la que funcionaría el SIRETRAC, la impartición de capacitación, manuales para el registro de información, entre otros, por lo que se le notificó a la CRE que continuara con las formalidades para la publicación de la propuesta regulatoria en el DOF; asimismo, adjuntó el Acuerdo A/015/2019, del 21 de mayo de 2019, denominado "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General mediante las cuales se establecen los lineamientos para el registro estadístico de transacciones comerciales en materia de Gas Natural y Petróleo", que precisa que el SIRETRAC entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el DOF; sin embargo, a la fecha de este informe, no se acreditó tal publicación ni el funcionamiento del Sistema en los módulos de Petrolíferos y de Gas Natural, por los que el Órgano Regulador pagó un total de 19,119.9 miles de pesos, ni la recepción de los entregables, correspondientes al "Manual técnico que describa los procesos de instalación, configuración y puesta a punto del sistema", así como tampoco de la "Memoria técnica de instalación y configuración de la infraestructura que documente el proceso utilizado para instalar y configurar la infraestructura de cómputo del proyecto, en los términos pactados, por lo que la observación persiste.

2018-0-45100-19-0098-01-009 Recomendación

Para que la Comisión Reguladora de Energía fortalezca los mecanismos de control, seguimiento y supervisión para que los bienes y servicios informáticos contratados se reciban en los términos y las condiciones pactadas, así como que se lleven a cabo las acciones necesarias para que se inicie el funcionamiento de los módulos A "Petróíferos" y C "Gas Natural", del Sistema de Registro de Transacciones Comerciales, para el caso del Contrato CRE/33/2017, y sus convenios modificatorios, a fin de garantizar el uso y aprovechamiento de los bienes o servicios adquiridos.

2018-9-45100-19-0098-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no administraron ni vigilaron el cumplimiento del contrato CRE/33/2017 y su convenio modificatorio, toda vez que aceptaron el Sistema de Registro de Transacciones Comerciales (SIRETRAC), sin que dos de los tres módulos que lo conforman (petróíferos y gas natural) estuvieran en funcionamiento, como se pactó contractualmente, por los que se pagaron 19,119.9 miles de pesos; además, la recepción se realizó con base en pruebas que carecieron de validez, toda vez que éstas se efectuaron considerando disposiciones normativas no vigentes, lo cual se confirma porque actualmente se está en espera de la emisión de las disposiciones que regulen su funcionamiento, con el riesgo de que dichos módulos requieran adecuaciones, con los respectivos costos adicionales o resulten obsoletos; asimismo, no evidenciaron la entrega por parte del proveedor de la documentación final consistente en el "Manual técnico que describa los procesos de instalación, configuración y puesta a punto del sistema" y la "Memoria técnica de instalación y configuración de la infraestructura que documente el proceso utilizado para instalar y configurar la infraestructura de cómputo del proyecto, en los términos pactados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24 y de los artículos 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y cláusulas Séptima y Décima Octava del Contrato CRE/33/2017, Anexo 1 "Propuesta técnica", y sus convenios modificatorios CM/01/2018 y CM/02/2018.

2018-0-45100-19-0098-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 19,119,900.10 pesos (diecinueve millones ciento diecinueve mil novecientos pesos 10/100 M.N.), por el pago de dos módulos (petróíferos y gas natural) incluidos en el desarrollo del Sistema de Registro de Transacciones Comerciales (SIRETRAC), al amparo del

contrato CRE/33/2017 y su convenio modificatorio, que se recibieron y pagaron sin estar en funcionamiento, como se pactó contractualmente; además, la recepción se realizó con base en pruebas que carecieron de validez, toda vez que éstas se efectuaron considerando disposiciones normativas no vigentes, lo cual se confirma porque actualmente se está en espera de la emisión de las disposiciones que regulen su funcionamiento, con el riesgo de que dichos módulos requieran adecuaciones, con los respectivos costos adicionales o resulten obsoletos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24 y del Contrato CRE/33/2017, Anexo 1 "Propuesta técnica", y sus convenios modificatorios CM/01/2018 y CM/02/2018.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de implementación de acciones para la publicación de las disposiciones en el Diario Oficial de la Federación que regulen el funcionamiento de los módulos de Gas Natural y Petróleo, del Sistema de Registro de Transacciones Comerciales.

20. Servicios integrales de organización, desarrollo y administración de eventos institucionales, congresos, convenciones, seminarios y simposios

En 2018, la CRE tenía vigente el contrato Abierto CRE/21/2017 que formalizó con Actidea, S.A. de C.V, adjudicado directamente como excepción a la Licitación Pública, bajo el supuesto de costos adicionales, conforme a la normativa, y aprobación del CAAS, del cual, se verificó que el 22 de diciembre de 2017, se formalizó un Convenio Modificatorio CM/01/2017, con un aumento de 6,960 miles de pesos (20.0% del monto máximo contratado), y una ampliación de la vigencia al 31 de marzo de 2018, por los que en 2018 se pagaron 26,912.8 miles de pesos.

Al respecto, se constató que se realizaron cuatro eventos, tres para la organización de reuniones con periodistas, subasta energética y talleres para el sector gasolinero en la Ciudad de México (CDMX), con pagos por 96.1 miles de pesos, de los que se comprobó que se cumplió con la solicitud, cotización y aceptación del servicio, así como el acta entrega recepción de los servicios, firmada por el Administrador del contrato y el reporte final de los servicios, que acreditan la prestación del servicio, de conformidad con el Anexo técnico y el contrato original.

El cuarto evento correspondió al VII Foro Mundial de Regulación de Energía, que es una conferencia líder en el ámbito internacional en regulación energética y que se celebra cada tres años, realizado del 20 al 23 de marzo de 2018, en Cancún Quintana Roo; en la página de Internet se refiere que en esta ocasión, tocó el turno a la CRE para ser anfitriona, por la cual se pagó un total de 26,816.7 miles de pesos. Al respecto, se observó lo siguiente:

- No se proporcionó la solicitud del área requirente del servicio, donde se justifique su necesidad, especificaciones y autorización.

- Se carece de la solicitud de cotización o la orden de servicio dirigida al prestador del servicio, donde se indique la fecha, lugar y necesidades detalladas para llevar a cabo el evento, no se proporcionó la cotización específica, en la que se detallen los conceptos y precios ofertados, ni la evidencia de la revisión y verificación de que los precios ofertados por conceptos adicionales garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, ni se comprobó su autorización por parte del Administrador del contrato.
- Tampoco se acreditó la formalización del acta de entrega recepción ni el reporte firmado de conformidad con la prestación de los servicios, emitido por el Administrador del contrato, documentos pactados contractualmente como entregables.

Además, se analizaron 11 facturas emitidas por los servicios pagados, en las cuales, se observó que en éstas se consignan, como descripción, conceptos globales sobre producción para foros, indicando que es "conforme a listado anexo"; sin embargo, no se acreditó la existencia de dichos listados en siete facturas, por 21,655.9 miles de pesos y en las cuatro restantes, por 5,160.8 miles de pesos, se anexaron cotizaciones de fechas posteriores a la realización del evento, lo que denota que la CRE no requirió las cotizaciones antes de la prestación del servicio, que le permitieran determinar y comprobar que los precios propuestos eran razonables, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como de la Disposición 36, inciso a) de los Lineamientos por los que se establecen Medidas de Austeridad en el Gasto de Operación, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y cláusulas Tercera, Séptima, Décima Novena del Contrato CRE/21/2017, y su Anexo Técnico 1 "Especificaciones del Servicio".

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada informó y evidenció que la sede para llevar a cabo el Foro Mundial de Regulación de Energía fue elegida en 2015; que debido a la magnitud y, en razón de ser un evento de talla mundial, no era posible proporcionar en forma anticipada las necesidades detalladas del evento, por lo que se le dio el trato de servicio integral; no obstante, se realizó la supervisión directa en sitio, por parte de la Dirección General de Planeación y Vinculación y la entonces Oficialía Mayor, y, finalmente, se conciliaron y validaron cada una de las partidas utilizadas, en forma conjunta con el prestador de servicios, así como el cierre del evento, y los soportes detallados de las facturas; sin embargo, la CRE no evidenció la autorización ni justificación para que el evento se realizara en Cancún, así como tampoco la estimación de las características, necesidades y costos del evento, a pesar de que contó con tres años para su organización. Asimismo, la CRE remitió un escrito del 4 de diciembre de 2019, donde el prestador del servicio señala que las facturas que contienen la leyenda "conforme al listado anexo" corresponden al listado de cierre global por partida, entregado a la CRE después de la conclusión del evento, pero la CRE no acreditó que los costos globales finales fueran razonables ni se garantizaron las mejores condiciones, por lo que la observación persiste.

2018-0-45100-19-0098-01-010 Recomendación

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente mecanismos de control y supervisión para que se cumpla con la metodología pactada en los contratos en cuanto a la solicitud, características y oportunidad en la prestación de los servicios y recepción de los entregables, a fin de garantizar las mejores condiciones.

2018-9-45100-19-0098-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron con cargo en el Convenio CRE/21/2017, de los "Servicios integrales de organización, desarrollo y administración, de eventos institucionales, congresos, convenciones, seminarios y simposios", así como su Convenio Modificadorio CM/01/2017, el pago de 26,816.7 miles de pesos, para realizar un evento y no vigilaron el cumplimiento del contrato, ya que se carece de la solicitud del área requirente del servicio, donde se justifique su necesidad, especificaciones y autorización, y de la solicitud de cotización o la orden de servicio dirigida al prestador del servicio, en la que se indique la fecha, lugar y necesidades detalladas para llevar a cabo el evento; además, no evidenciaron la cotización específica, en la que se detallen los conceptos y precios ofertados, por lo que no se pudo constatar que los precios ofertados por conceptos adicionales garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, y que fueron autorizados por el Administrador del contrato; tampoco se acreditó la formalización del acta de entrega recepción ni del reporte firmado de conformidad por la prestación de los servicios, emitido por el administrador del contrato, documentos pactados contractualmente como entregables. Además, en 11 facturas de los servicios pagados, se consignaron en la descripción conceptos globales sobre producción para foros, indicando que es "conforme a listado anexo"; de siete facturas no se acreditó su existencia, por 21,655.9 miles de pesos y en las cuatro restantes, por 5,160.8 miles de pesos, se anexaron cotizaciones de fechas posteriores a la realización del evento, por lo que la CRE no contó previamente con ellas para determinar y comprobar que los precios propuestos eran razonables, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 63, párrafos primero y segundo y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Lineamientos por los que se establecen Medidas de Austeridad en el Gasto de Operación, Disposición 36, inciso a) y del Contrato CRE/21/2017, Cláusulas Tercera, Séptima, Décima Novena y su Anexo Técnico 1 "Especificaciones del Servicio".

21. Arrendamiento del inmueble

El 15 de septiembre de 2015, la CRE celebró el contrato plurianual CA/05/15 con Banca Mifel, S.A., por el servicio de arrendamiento del inmueble denominado “Element Corporativo”, vigente del 15 de septiembre de 2015 al 15 de septiembre de 2020. Al respecto, se verificó que el 27 de febrero de 2018, se formalizó el Convenio Modificatorio CM/01/2018, a fin de actualizar los importes de renta, con un incremento del 6.75%¹, correspondiente a la inflación acumulada anual, con lo que el monto del arrendamiento mensual, a partir de febrero de 2018, ascendió a 6,729.5 miles de pesos y el mantenimiento del inmueble, por 384.1 miles de pesos; asimismo, se constató que en 2018 se pagaron 80,327.9 miles de pesos, por el arrendamiento (74,024.0 miles de pesos, con recursos fiscales y 6,303.9 miles de pesos, con recursos del fideicomiso) y del mantenimiento se pagaron 4,585.1 miles de pesos (4,225.3 miles de pesos, de recursos fiscales y 359.8 recursos del fideicomiso), de lo que se constató que se contó con las facturas que cumplieron con los requisitos fiscales, conforme a la normativa.

Asimismo, se verificó que se comunicó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) el aumento al monto de las rentas, en cumplimiento de la normativa.

22. Pagos por los servicios recibidos

Se constató que la CRE erogó un importe total por 476,334.7 miles de pesos, por concepto de sueldos base, compensación garantizada, sueldos base al personal eventual y por el aguinaldo o gratificación de fin de año, de lo que se comprobó que los pagos se realizaron mediante transferencia electrónica en las cuentas de los beneficiarios y que se soportaron con las cuentas por liquidar certificadas, resúmenes de nóminas de personal de estructura y de eventuales, que avalaron los pagos.

Asimismo, se constató que, en los 16 contratos, 1 convenio y 5 convenios modificatorios, seleccionados para revisión, se realizaron erogaciones por 431,295.4 miles de pesos, de los que 369,665.9 miles de pesos se cubrieron con recursos fiscales y 61,629.5 miles de pesos, con recursos del fideicomiso de la CRE.

Al respecto, se verificó que se contó con la documentación comprobatoria y justificativa, consistente en: solicitudes de pago, las facturas que cumplieron con los requisitos fiscales, con el sello de aceptación de los servicios por parte de las áreas usuarias, las cuales se validaron en la página del SAT, que los pagos se realizaron mediante cuentas por liquidar certificadas, dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la factura correspondiente, y transferencia electrónica de fondos a las cuentas de los beneficiarios, en

¹ Con oficio OM/600/016/2018, del 16 de enero de 2018, la CRE autorizó un incremento del 6.75% en el importe del arrendamiento y mantenimiento del inmueble, conforme al artículo 4 del “ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales”.

cumplimiento de los contratos. También se verificó que en los pagos con recursos del Fideicomiso de la CRE, se contó con la solicitud de los recursos por parte de la CRE y el acuerdo de autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, conforme a la normativa.

Se constató que el contrato CRE/01/2018 del servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos nacionales e internacionales, se formalizó para la compra de boletos de avión nacionales e internacionales, en clase turista, expedidos en favor de personal de la plantilla de la CRE, y que se contó con los oficios de comisión; asimismo, se verificó que el prestador de servicios remitió semanalmente un reporte con la tarifa de los boletos y el descuento aplicado, conforme al contrato.

Lo anterior, excepto por las observaciones que se describen de manera específica en el resultado 19.

23. Registro presupuestario y contable

Se constató que la CRE efectuó el registro contable de las operaciones revisadas y pagadas con recursos presupuestales, por 859,252.0 miles de pesos, en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), conforme al Plan de Cuentas y la Guía Contabilizadora; y se comprobó que se contó con la documentación justificativa y comprobatoria que soporta su registro, de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, emitido por la SHCP, en cumplimiento de la normativa.

Asimismo, se revisó que el registro presupuestario se realizó con cargo en las partidas que establece el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, excepto por las erogaciones registradas en la partida 32201 "Arrendamiento de edificios y locales", por 4,585.1 miles de pesos, que corresponden a gastos de mantenimiento del edificio que ocupa la CRE, los cuales debieron registrarse en la partida 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos", de acuerdo con la normativa.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la CRE informó que, toda vez que el ejercicio fiscal 2018 se encuentra cerrado, no es viable la rectificación de la partida de gasto; sin embargo, acreditó que para 2019 se realizaron los registros de rectificación de la partida presupuestaria 35101, por lo que se considera esta observación solventada.

24. Marco normativo aplicable en las tarifas eléctricas

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden a la nación, por lo que se emitieron diversas leyes secundarias en las que se definieron las atribuciones de la CRE en materia de energía eléctrica, como la LORCME que faculta a la entidad para regular y promover el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, prestar servicios públicos

de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, así como para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector y proteger los intereses de los usuarios; asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica faculta a la CRE para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el MEM, así como las tarifas finales del Suministro Básico, mediante disposiciones administrativas de carácter general, que incluyan las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas y publicar las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

También se identificó que en el Reglamento Interno de la CRE, vigente en 2018, se estipuló que le corresponde a la Unidad de Regulación conducir y coordinar la elaboración y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general que tengan por objeto regular el sector eléctrico, y a la Unidad de Análisis Económico le compete determinar modelos estadísticos y financieros que auxilien en la fijación, aprobación y evaluación de tarifas aplicables en las actividades reguladas por la Comisión, así como conducir la determinación, evaluación y ajuste de dichas tarifas.

Asimismo, se constató que en el Manual de Organización General se estableció que es función de la Unidad de Electricidad formular las metodologías y bases necesarias para el cálculo de tarifas, así como definir las bases para su evaluación, determinación inicial, revisiones o ajustes periódicos, y de la Dirección General Adjunta de Tarifas Eléctricas, determinar y conducir la evaluación y ajuste de las tarifas correspondientes a las actividades reguladas en materia de electricidad y los ingresos requeridos, así como proponer la metodología económica de la elaboración y actualización de la regulación tarifaria para la transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el MEM.

Al respecto, se observó que la CRE carece de un Manual de procedimientos para evaluar y ajustar las tarifas reguladas, que contenga información detallada, ordenada, sistemática e integral, así como todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre las funciones, sistemas, procedimientos y actividades que realizan las distintas áreas involucradas en la determinación, evaluación y actualización de las tarifas eléctricas, que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos en materia de tarifas eléctricas, así como dar continuidad a los procesos y asegurar la transmisión del conocimiento adquirido por el personal.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la CRE proporcionó los proyectos de los procedimientos: para la obtención de las tarifas finales del suministro básico; para la determinación, ajuste, validación y verificación de las tarifas reguladas del sector eléctrico, y para la determinación y ajuste de la tarifa regulada de los servicios conexos no incluidos en el MEM y verificación del pago a los prestadores de servicios, los cuales incluyen el objetivo, las actividades, los responsables y los documentos

generados, así como un diagrama de flujo sobre las actividades que realizan las distintas áreas involucradas en la determinación, evaluación y actualización de las tarifas eléctricas; asimismo, comprobó que envió al Órgano Interno de Control en la CRE, diversos procedimientos actualizados y aprobados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, entre ellos, el “Procedimiento para la obtención de las tarifas finales del suministro básico”, sin acreditarlo documentalmente, y de los otros dos procedimientos observados, indicó que se encuentran en revisión y están pendientes toda vez que dependen de la aprobación y publicación final de regulaciones a votar en el Órgano de Gobierno de la CRE, por lo que este resultado persiste.

2018-0-45100-19-0098-01-011 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente mecanismos de control y supervisión, para que establezca un plan de acciones, con responsables y fechas compromiso a fin de que los manuales de procedimientos para la determinación, evaluación y actualización de las tarifas eléctricas, con el propósito de establecer la secuencia de pasos por seguir para cada uno de sus procesos, que contenga información detallada, ordenada, sistemática e integral, así como todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre las funciones, sistemas, procedimientos y actividades que realizan las distintas áreas involucradas en la determinación, evaluación y actualización de las tarifas eléctricas, sean autorizados y difundidos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos, dar continuidad a los procesos y asegurar la transmisión del conocimiento adquirido por el personal.

25. Acuerdos para la expedición de tarifas eléctricas

En materia de regulación tarifaria, se observó que al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de este informe, la CRE no ha publicado las Disposiciones Administrativas de Carácter General de las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los servicios de Transmisión, de Distribución, de operación de los Suministradores de Servicios Básicos, de la operación del CENACE, y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, las cuales suplirán a los acuerdos en materia de regulación tarifaria, y regularán el esquema tarifario del Mercado Eléctrico Nacional, a pesar de que en el ejercicio 2018, contrató los servicios externos de consultoría especializada para el asesoramiento y desarrollo de modelos económicos, estadísticos, contables o financieros en materia de tarifas reguladas, mediante el contrato CRE/17/2018, con pagos por 38,802.0 miles de pesos.

Además, se observó que los acuerdos que regulaban la metodología y determinación de las tarifas concluían su vigencia el 31 de diciembre de 2018, por lo que, mediante el Acuerdo A/063/2018, del 27 de diciembre de 2018, la CRE extendió la vigencia del periodo tarifario inicial del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y las tarifas reguladas para la operación del CENACE y del Suministrador de Servicios Básicos y de los Servicios conexos no incluidos en el mercado eléctrico mayorista, y estableció que éstas

seguirán vigentes hasta que se emitan las Disposiciones Administrativas de Carácter General que regulen la materia, con lo cual queda abierto el plazo para su emisión.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada acreditó que envió a la SENER las propuestas metodológicas de las Disposiciones Administrativas de Carácter General de las Tarifas Reguladas de la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de que ésta designara a los funcionarios para instalar e iniciar los trabajos del grupo de coordinación de Tarifas Reguladas, así como a los Comisionados de la CRE, para hacerlas de su conocimiento y solicitar las reuniones de seguimiento necesarias para su discusión y aprobación; además, remitió la propuesta de recalendarización del Programa Regulatorio 2019, para su envío a la CONAMER, el cual incluye las disposiciones administrativas de carácter general para la determinación de Tarifas Aplicables a la Prestación del Servicio de la Operación del Suministro de Servicios Básicos de Electricidad, de la Tarifa del CENACE y se establece el cálculo de la Tarifa de Gestión, y por la que se aprueban las metodologías para determinar el cálculo y ajustes de las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso, para su envío en abril de 2020; asimismo, las disposiciones para la metodología tarifaria del servicio público de Distribución de energía eléctrica y se establece el cálculo de la Tarifa de Distribución, y las correspondientes para Transmisión, para su envío a la CONAMER, en junio y julio de 2020, respectivamente, entre otras. Por lo anterior, no obstante que la CRE evidenció que está implementando las acciones para expedir las citadas disposiciones, a la fecha de elaboración de este informe, la CRE no cuenta con ellas, por lo que la observación persiste.

2018-0-45100-19-0098-01-012 **Recomendación**

Para que la Comisión Reguladora de Energía implemente los mecanismos de control para dar seguimiento a las acciones necesarias para expedir las disposiciones administrativas de carácter general, de la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los servicios de Transmisión, de Distribución, de operación de los Suministradores de Servicios Básicos, de la operación del CENACE, y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, a fin de que se cuente con el marco regulatorio en la materia que dé certeza al mercado eléctrico.

26. Metodología para la determinación de las tarifas eléctricas

Se constató que en 2015, se autorizaron las tarifas para el servicio público de transmisión y de distribución, de operación del CENACE, de operación de Comisión Federal de Electricidad (CFE) Suministrador de Servicios Básicos, y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, vigentes en el ejercicio 2018, cuya determinación se originó en los servicios contratados con un consultor externo, en noviembre de 2015, consistentes en la impartición de un curso taller de capacitación, denominado "Metodologías, criterios y fundamentos para la determinación de tarifas para la distribución y el suministro de energía eléctrica", en el cual se presentó una metodología para la determinación de los ingresos recuperables de Distribución y Suministro Básico, que permitirían estimar el Valor Agregado de Distribución por nivel de tensión (clasificación de acuerdo con el voltaje) y las tarifas de

Distribución y Suministro para cada una de las 16 Unidades de Negocio (UdN) de Distribución y Suministradores, determinados por la CFE, considerando los costos totales de suministro de CFE a diciembre de 2014, desagregado en: operación, mantenimiento, administración, comerciales, corporativo, pasivo laboral, depreciación, aprovechamiento y otros (impuestos, costos financieros) y con ajustes que mostrarán las nuevas características de la actividad derivado de la reforma energética.

Al respecto, se identificó que la base para el cálculo de las tarifas es el "requerimiento de ingresos" (ingresos estimados necesarios para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, aplicables en las diversas modalidades del servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas, los impuestos y una rentabilidad razonable para cada una de las actividades de suministro de energía); por ello, definió una metodología para la determinación y revisión de las tarifas, consistente en las siguientes fases:

1. Establecimiento de un periodo base (2016 a 2018), para el cual se determinó un requerimiento de ingresos asociado con el suministro eléctrico, considerando la información reportada en los Estados Financieros de la CFE, al 31 de diciembre de 2014.
2. Determinación de un requerimiento de ingresos, asignando a cada grupo tarifario los costos directamente relacionados, tales como: costos por proceso, pronósticos de costos por proceso, infraestructura eléctrica de distribución 2008-2014, catálogo de precios del suministrador, para lo cual fue necesario clasificar los costos de acuerdo con su funcionalidad y caracterizar la demanda.
3. Diseño de un esquema tarifario simple, claro y aceptable para los usuarios, que incluye una configuración de cargos por capacidad, fijos y variables para lograr la recuperación del requerimiento de ingresos asignado a cada categoría tarifaria y la consecuente recolección del total del requerimiento de ingresos del suministrador.

Asimismo, se comprobó que el resultado del análisis y aplicación de la metodología para cada una de las actividades del suministro eléctrico, considerando las características particulares de cada proceso, se dio a conocer mediante la divulgación de acuerdos aprobados por el Órgano de Gobierno, en el portal de la CRE.

Al respecto, se comprobó que la entidad fiscalizada cuenta con la información soporte que acredita la veracidad de las cifras consideradas para el cálculo de las tarifas, consistente en estados financieros dictaminados de la CFE, al 31 de diciembre de 2014, reportes de costos por proceso, de enero a diciembre de 2014 de la CFE, pronósticos de costos por proceso 2015 y 2016, infraestructura eléctrica de distribución 2008-2014 y catálogo de precios del suministrador, entre otros, metodología que sigue vigente mientras no se emitan nuevas disposiciones.

27. Verificación de la mecánica de la determinación de las tarifas eléctricas

Se verificó la mecánica de cálculo para determinar las tarifas correspondientes a las distintas actividades en materia de electricidad, conforme a lo establecido en los acuerdos emitidos por la CRE, las memorias de cálculo publicadas en el "portal de datos abiertos" y la documentación soporte, consistente en los estados financieros de la CFE de 2014, reportes de costos por proceso de enero a diciembre de 2014, pronósticos de costos por proceso 2015 y 2016, infraestructura eléctrica de distribución 2008-2014, así como el catálogo de precios del suministrador, de lo que se identificaron los componentes que integran el Ingreso Requerido (IR) para garantizar la recuperación de los costos necesarios para la continuidad de dichas actividades.

Asimismo, se revisó el archivo denominado "Estados Financieros Dictaminados 2014", procesado por la CRE, con base en la información financiera de la CFE, correspondiente a 2014, en el cual se reagruparon los conceptos considerados en el Estado Consolidado de Resultados Integrales del Ejercicio 2014 de la CFE, para determinar el costo de explotación (productos de explotación, costos de explotación, depreciación e indirectos de Oficinas Nacionales), el remanente de explotación antes y después de las obligaciones laborales, el costo financiero, aprovechamiento, insuficiencia tarifaria, entre otros, así como la agrupación de los gastos [remuneraciones y prestaciones al personal, energéticos y fuerza comprada, mantenimiento y servicios generales por contrato, materiales de mantenimiento y consumo, impuestos y derechos, otros gastos, cuenta complementaria de Energía Eléctrica para Empleados (EEE) y usos propios, y transferencia para cubrir el costo de combustibles], además de los datos de deuda por intereses o Proyecto de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en el Gasto Público (PIDIREGAS), lo que sirvió de base para suministrar la información para el cálculo de las tarifas.

Al respecto, se constató que las cifras consignadas en los "Estados Financieros Dictaminados 2014", reagrupadas por la CRE, se correspondieron con los importes reportados en el Estado Consolidado de Resultados Integrales del Ejercicio 2014 y que en la determinación del ingreso requerido, se consideraron los elementos del costo aplicables en las operaciones propias de cada segmento energético para garantizar su recuperación; asimismo, se recalcularon las tarifas aplicables en el ejercicio 2018, considerando las memorias publicadas en el portal de datos abiertos del Gobierno Federal, con lo que se comprobó que se consideraron los ingresos requeridos determinados con la información proporcionada por la CFE, y que las tarifas determinadas se corresponden con las establecidas en los Acuerdos y con las publicadas por la CFE.

Montos por Aclarar

Se determinaron 19,119,900.10 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 27 resultados, de los cuales, en 16 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

12 Recomendaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 24 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue Fiscalizar la gestión financiera de las operaciones de la CRE, a fin de constatar que se presupuestaron, adjudicaron, contrataron, justificaron, recibieron, pagaron, comprobaron y registraron presupuestaria y contablemente; así como, verificar que la mecánica en la determinación de las tarifas eléctricas se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Reguladora de Energía cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se pagaron 29,778.2 miles de pesos por el desarrollo informático de un Sistema de Registro de las Transacciones Comerciales (SIRETRAC) a lo largo de toda la cadena de hidrocarburos, de lo que se observó que la CRE recibió y pagó el sistema sin que dos de los tres módulos que lo integran (Petrolíferos y Gas Natural) con un costo total de 19,119.9 miles de pesos, estuvieran en funcionamiento, como se pactó contractualmente; además, la recepción se realizó con base en pruebas que carecieron de validez, toda vez que éstas se efectuaron considerando disposiciones normativas no vigentes; ello se confirma porque actualmente se está en espera de la emisión de las disposiciones que regulen su funcionamiento, con el riesgo de que dichos módulos requieran adecuaciones, con los respectivos costos adicionales o resulten obsoletos.
- De un contrato para el servicio integral de eventos, no se evidenció la solicitud para la organización del evento VII Foro Mundial de Regulación de Energía, realizado en Cancún Quintana Roo, por el que se pagaron 26,816.7 miles de pesos, tampoco se acreditó la cotización y aceptación de los precios distintos de los autorizados en el contrato ni el acta de entrega recepción de los servicios.

- La CRE no ha emitido las disposiciones administrativas de carácter general, de la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los servicios de Transmisión, de Distribución, de operación de los Suministradores de Servicios Básicos, de la operación del CENACE, ni de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, a pesar de que el marco normativo aplicable a las tarifas eléctricas concluía su vigencia el 31 de diciembre de 2018, por lo que, el 27 de diciembre de 2018, la CRE estableció que las disposiciones anteriores seguirán vigentes hasta que se emitan las nuevas, con lo cual queda abierto el plazo para su emisión.
- De un contrato para servicios de asesoramiento y desarrollo de modelos económicos, estadísticos, contables o financieros en materia de tarifas reguladas, por los que se pagaron 38,802.0 miles de pesos, la CRE no evidenció los comentarios a los proyectos preliminares (entregables) presentados por el prestador de servicios; además, careció de los acuerdos de no divulgación y guarda estricta de confidencialidad pactados.
- Se carece de un Manual de Organización General actualizado, autorizado y difundido.
- No se contó con un manual de procedimientos para la determinación, evaluación y actualización de las tarifas eléctricas.
- Falta de evidencia de la integración de las cifras que se tomaron como base para elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lilia Peña Labana

Estanislao Sánchez y López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que se contó con un marco normativo vigente, autorizado y difundido, que reguló las operaciones, así como con una estructura orgánica autorizada.
2. Constatar que el presupuesto asignado, los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos, así como sus modificaciones se autorizaron conforme a la normativa.
3. Verificar que las erogaciones por servicios personales se realizaron de conformidad con la normativa.
4. Comprobar que las retenciones por Impuesto Sobre la Renta y enteros, así como el pago del Impuesto Sobre Nómina, se efectuaron conforme a las disposiciones legales.
5. Verificar que los requerimientos de bienes y servicios se consideraron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que éste se publicó en el sistema CompraNet y en la página institucional y que, en su caso, se actualizó.
6. Constatar que los procesos de adjudicación para la adquisición de bienes y contratación de servicios cumplieron con la normativa, que aseguraron las mejores condiciones para la entidad, que se formalizaron los contratos respectivos, y se contó con las garantías de cumplimiento.
7. Verificar que los bienes adquiridos y servicios contratados se recibieron en los plazos y condiciones pactados en los contratos o, en su caso, se aplicaron las penalizaciones procedentes.
8. Comprobar que la adquisición de bienes y la contratación de servicios se pagaron conforme a los términos y precios pactados, y que contaron con la documentación justificativa y comprobatoria.
9. Verificar la constitución del Fideicomiso de la Comisión Reguladora de Energía, su operación y pagos con sus recursos.
10. Constatar que el registro contable y presupuestario de las operaciones se realizó conforme a la normativa.
11. Verificar que la determinación de las tarifas eléctricas se realizó conforme a la normativa.

Áreas Revisadas

Las unidades de Administración, de Planeación y Vinculación, de Asuntos Jurídicos, de Hidrocarburos y de Electricidad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículo 19.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1 y 63, párrafos primero y segundo.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 19, 21, 24 y 26, párrafo quinto.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 16 y 17.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Ley de la Industria Eléctrica, artículo 138; Lineamientos por lo que se establecen Medidas de Austeridad en el Gasto de Operación, Disposición 36, inciso a);

Contrato CRE/21/2017, Cláusulas Tercera, Séptima, Décima Novena y su Anexo Técnico 1 "Especificaciones del Servicio"; Contrato CRE/35/2018, anexo 1 "Términos de referencia", numeral IV "Entregables"; Convenio CRE/13/2018, Cláusula Novena; Contrato CRE/33/2017, Cláusulas Séptima y Décima Octava, Anexo 1 "Propuesta técnica", y sus convenios modificatorios CM/01/2018 y CM/02/2018; Contrato CRE/50/2018, Anexo 1 "Propuesta técnica", numeral VIII "Entregables"; Contrato CRE/17/2018, Anexo 1 "Anexo Técnico", numeral VII "Confidencialidad"; ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Título Segundo Modelo Estándar de Control Interno, Capítulo I Estructura del Modelo, Norma Tercera. Actividades de Control, numeral 12 "Implementar Actividades de Control".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.